# ☐ Alta☐ Traspaso (Indicar ART anterior)

## SOLICITUD DE AFILIACIÓN CONDICIONES PARTICULARES



### 1.1. DATOS DE LA ASEGURADORA

Provincia A.R.T. S.A.

Código de A.R.T.: 0005-1 - C.U.I.T. №: 30-68825409-0

Carlos Pellegrini 91 - (C1009ABA) - CABA Tel.: (011) 4819-2800 - Fax: (011) 4819-2888 > Centro de Atención al Cliente **0800-333-1278** 

> Coordinación de Emergencias Médicas **0800-333-1333** 

| , ,  | t :-f-  |  |  |   |   |   |  |  |
|--|---|--|--|---|---|---|--|--|
| www.provinciar   | t.com.ar - info@provart.co  | m.ar   |  |   |   |   |  |  |
| 1.2. DATOS DE  | L EMPLEADOR   |  |  |   |   |   |  |  |
| Nombre o razón   | social  |  |  |   |   |   |  |  |
| C.U.I.T. №   |   | Forma ju   | ırídica  |   | Cond  | ición ante l                                      | a A.F.I.P.                                 |  |
| Actividad princip  | pal   |  |  |   | F   | echa de inic                                      | io de actividad                            |  |
| CÓDIGO DE A  | CTIVIDAD según Clas   | sificador de Ac  | tividades Eco  | nómicas (CL   | .AE) - Formula  | rio Nº 883  | (Resolución                                | A.F.I.P. Nº 3537)                              |
| C.I.I.U.   | <u>Descripció</u>   | n  |  |   |   |   |  |  |
| Otras Actividade   | 25  |  |  |   |   |   |  |  |
| DOMICILIO CON  | STITUIDO  |  |  |   |   |   |  |  |
| Calle  |   |  |  |   |   | <u>N</u> °  | Piso Piso                                  | <u>Oficina</u>                                 |
| Localidad  |   | <u> Pr</u>   | ovincia  |   |   | Código  | o Postal Argent                            | no   |
| E-mail   |   |  |  |   |   | <u>Teléfon</u>                                    |  |  |
| Cantidad de esta   |   |  | los datos de los esta  | blecimientos en e   | l Formulario de Ubica   | ación de Riesg                                    | 0)   |  |
| Nivel de cumplin   | niento en Higiene y Segu  | ridad I II   | III IV   |   |   |   |  |  |
| RESPONSABLE  | DE ART  |  |  |   |   |   |  |  |
| Cargo  |   | Teléfono   |  | <u>E</u> -  | -mail   |   |  |  |
| 2. VIGENCIA  |   |  |  |   |   |   |  |  |
|  | Hasta   | esgos Laborales  |  | forma obliga<br>fecha de susc   | toria. La fecha de<br>cripción de la pre<br><b>SÍ  N</b>  | e inicio de vesente solic                         | igencia no deb                             | ser completado en<br>e ser anterior a la<br>n. |
|  | sulas adicionales (cláus  | sulas novena y c   | recima)  |   | 31 🔲 N  | 0   |  |  |
| 3. ALÍCUOTA  |   |  |  |   |   |   |  |  |
|  | TRABAJADORES  |  |  |   | AI ÍCI  | JOTAS   |  |  |
| Cantidad   | Masa salarial   | Mes/Año  | % sobre ma   |   |   |   |  |  |
| (a)  | Masa salahai<br>(b)   | Mes/Allo   | % Sobie illa   |   | Suma Fija<br>(d)  | F.F.E.P.<br>(e)                                   |  | axd) + (axe)                                   |
| (0)  | (6)   |  |  |   | (0)   | (C)   | (BAC) ·                                    | uxu) · (uxc)                                   |
|  |   |  |  |   |   |   |  |  |
| Provincia A.R.T. S.A.  Nota: La cotización  4. BONIFICACIÓ  RÉGIMEN DE ALÍCUO  único contrato de afi | iario de Enfermedades Profesion<br>y podrán ser rectificadas a efec<br>de referencia tiene validez dura<br>DNES ESPECIALES<br>DTAS PARA SUPUESTOS ESPECI<br>iliación. La alícuota se determin | tos de ajustarse a lo o<br>ante los próximos 30 o<br>N/A %<br>ALES - Resolución 65<br>ará de acuerdo a los p | dispuesto por la Reso<br>días. Ingresar la pres<br>días. Se | olución N° 24.445<br>ente solicitud en l<br>24.573/96: ART.<br>ulados por la norn | de la S.S.N. y de la S.<br>Provincia A.R.T. ante<br>1° El empleador que<br>nativa que regula el I | R.T.<br>s del<br>e contare con i<br>régimen en ge | más de un estableci<br>eneral, entendiéndo | niento celebrará un<br>se que el nivel de      |
|  | fines del encuadramiento en el r<br>guradora establezcan como más   | -  |  |   |   |   |  |  |
| 5. CLÁUSULA P  |   | ·  | •  | •   | •   | ·   |  |  |
| 5. CLAUSULA P  | Por incumpi   | imientos de denu   | incias del emple   | ador: \$ 100.00   | iu (pesos cien n  | (וור  |  |  |
| 6. LISTADO DE  | PRESTADORES   | El mismo está a s  | u disposición en   | www.provinc   | <u>iart.com.ar</u>  |   |  |  |
| Observaciones  |   |  |  |   |   |   |  |  |
| 2220.144.022   |   |  |  |   |   |   |  |  |
| 7 LUCAD V CC   | CHA DE EUECDIDCIÓN  |  |  |   |   |   |  |  |
| /. LUGAR Y FE  | CHA DE SUSCRIPCIÓN  | En   |  | a   | los días  | del mes de  |  | de   |
| > Datos del con  | nercializador   |  |  | > Datos de  | el empleador  |   |  |  |
| Nombre y apellio   | do  |  |  | Nombre y a  | pellido   |   |  |  |
| Entidad  | <u>Ve</u>   | ndedor   |  | Cargo/Pers  | onería  |   | D.N.I.                                     |  |
| Sucursal   |   |  |  |   |   |   |  |  |
|  |   |  |  |   |   |   |  |  |
|  |   |  |  |   |   |   |  |  |
| Firm   | a y aclaración comercializ  | ador Provincia AR  | RT   |   | Firma y   | aclaración e                                      | empleador                                  |  |

Se deja constancia que el comercializador actúa en su carácter de Agente Institorio de Provincia A.R.T. S.A., conforme lo dispuesto por el art. 54 de la Ley 17418, no siendo, en consecuencia, responsable por las obligaciones fiscales derivadas de la relación contractual celebrada entre el empleador y la Aseguradora (el mandante), en los términos de la Ley de Riesgos del Trabajo.

## SOLICITUD DE AFILIACIÓN CONDICIONES GENERALES



Página 2 de 3

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes se someten durante la vigencia del presente contrato, a dar cumplimiento a las obligaciones que resulten impuestas por la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557 (L.R.T.), sus Decretos Reglamentarios, normas complementarias y reglamentarias dictadas por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.), además de las obligaciones instrumentadas a través del presente Contrato y su Anexo. En ningún caso las condiciones particulares del contrato podrán ser alteradas o contrarias a lo dispuesto en la normativa precitada y a las Condiciones Generales del presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: I. VIGENCIA. El presente contrato tendrá un término mínimo de duración de UN (1) año, contado a partir de las CERO (0) horas de la fecha de inicio de vigencia que expresamente se estipule en la Solicitud de Afiliación, la que no podrá ser anterior a la fecha de suscripción de la Solicitud de Afiliación. Para el caso de haberse omitido fijar la fecha de inicio de vigencia, deberá considerarse como tal las CERO (O) horas del día inmediato posterior a la fecha de suscripción de la Solicitud de Afiliación. II. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA. La vigencia de presente contrato será renovada automáticamente por el período de U/N (1) año, salvo que el EMPLEADOR manifieste su decisión en contrario por medio fehaciente con una antelación de TREINTA (30) días corridos previo a la finalización del contrato, en cuyo caso deberá solicitar en forma simultánea su afiliación a otra ART o el ingreso al régimen de autoseguro. CLÁUSULA TERCERA: COTIZACIÓN. El EMPLEADOR abonará la cuota que resulte de aplicar la alícuota convenida en las Condiciones Particulares, la cual deberá encontrarse ajustada al régimen aprobado por el órgano competente. La cuota será declarada e ingresada por mes adelantado en función de la nómina salarial del mes inmediato anterior, con las modalidades, plazos y condiciones establecidos para el pago de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social. En los casos de inicio de actividad o cuando por otras razones no exista nómina salarial correspondiente al mes anterior al de las prestaciones, la alícuota se cotizará en función de la nómina prevista para el mes de pago y se ingresará por el procedimiento habitual indicando el mes anterior en el formulario de pago. En caso de resultar necesario modificar la alícuota del presente contrato, la ASEGURADORA deberá notificar los nuevos valores en forma fehaciente, con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos a la incorporación de la nueva alicuota, a los efectos de que el EMPLEADOR pueda ejercer el derecho de cambiar de aseguradora, cumpliendo con el procedimiento establecido para tal fin por la normativa vigente. Los cambios de alícuotas deberán respetar la anualidad de su vigencia, de acuerdo con lo establecido en el articulo 15 del Decreto Nº 170/96, salvo en los casos en que las modificaciones de las alícuotas obedezcan a cambios de actividad del empleador o a cambios de C.I.I.U. acordados con la aseguradora. CLÁUSULA CUARTA: MORA. La mora en el pago de las alicuotas operará de pleno derecho y por el mero vencimiento del plazo, devengando a cargo del empleador los intereses correspondientes que generan las deudas impositivas nacionales. El Empleador, para cancelar la deuda que registre, deberá pagar el capital más los intereses devengados. CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. 1) OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: En atención a lo establecido por los artículos 8 y 9 de la Ley Nº 19.587 y en la L.R.T. en lo relativo al cumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo, a los efectos de prevenir eficazmente los riesgos del trabajo, el EMPLEADOR deberá: a) Cumplir las exigencias en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo conforme la normativa vigente que corresponda a la actividad desarrollada en el/los establecimiento/s alcanzado/s por el objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento, se le aplicará por la autoridad competente el régimen de sanciones que corresponda. b) Declarar, al momento de la suscripción de la Solicitud de Afiliación, en el Anexo que a tal fin forma parte de las condiciones particulares los datos del o de los establecimientos y el estado de cumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad laboral y la identificación de los agentes de riesgo en cada uno de ellos, con la documentación respaldatoría y la nómina de trabajadores expuestos. c) Elaborar y presentar con carácter de declaración jurada, al momento de la Suscripción de la Solicitud de Afiliación y junto al Anexo aludido precedentemente, el Programa Anual de Prevención de Riesgos Laborales, a través del cual fijarán las políticas de la empresa en materia de salud y seguridad en el trabajo a los efectos de ajustar su conducta a lo establecido en la normativa vigente y con la finalidad de disminuir todo riesgo que pueda afectar la vida y la salud de los trabajadores como consecuencia de las tareas desarrolladas. Dicho programa deberá ser presentado y actualizado anualmente ante la A.R.T. d) Comunicar a la ASEGURADORA con la debida antelación los cambios de tecnología, incorporaciones de sustancias y compuestos utilizados en los procesos, modificaciones en la organización del trabajo, y cualquier otro cambio que se produzca en los trabajos generados por el EMPLEADOR que modifiquen los riesgos de accidentes o enfermedades profesionales tenidos en cuenta al inicio de la cobertura. e) Facilitar el ingreso y la tarea del personal de la autoridad competente y de la A.R.T. para realizar verificaciones, auditorias, evaluaciones y toda otra tarea relacionada con la Recalificación Profesional de trabajadores siniestrados, previa acreditación del mandato, dentro de los horarios de trabajo y sin previa notificación. f) Cumplir con las recomendaciones que formule la A.R.T. así como con los programas que al respecto establezca la autoridad de aplicación de la L.R.T. g) Acreditar la realización de los exámenes preocupacionales, el eventual, visado y/o fiscalizado de las preexistencias, al personal que figura en la nómina presentada en el momento de la afiliación, y poner en conocimiento de ello a la ASEGURADORA dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de formalizado el contrato. A su vez, deberá informar a los trabajadores del resultado de sus exámenes. h) Acreditar la capacitación brindada al trabajador previo al inicio de tareas, respecto de los riesgos que conlleva la tarea a desempeñar. i) Solicitar la Clave de Alta Temprana (C.A.T.) de sus nuevos trabajadores dependientes con anterioridad al inicio de sus tareas, ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.), de acuerdo a lo que establezca el citado Organismo en la normativa aplicable. En el caso de personal Extra-SUSS, se mantendrá la obligación de declarar el alta ante la ASEGURADORA con una anterioridad de por lo menos VEINTICUATRO (24) horas al inicio de las tareas, a través del medio que formal o informalmente acuerden. La omisión de las condiciones antes señaladas permitirá a la ASEGURADORA ejercer la acción de repetición que corresponda contra el empleador. Asimismo, las bajas de trabajadores deberán ser informadas a la A.R.T. dentro de los TRES (3) días de producido el distracto laboral por cualquier causa. J) Informar a los trabajadores, inmediatamente de firmado el presente, la ASEGURADORA a la cual se encuentran afiliados y que les brindará cobertura ante la ocurrencia de las contingencias previstas por la L.R.T. k) Entregar a los trabajadores las credenciales correspondientes dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibidas e informar el procedimiento a seguir para realizar la denuncia en caso de accidente, comunicando los teléfonos de emergencia a través de los cuales podrá acceder el damnificado a las prestaciones asistenciales. I) Deberá informar y capacitar a los trabajadores en materia de condiciones y medio ambiente del trabajo de acuerdo con las características y riesgos específicos de las tareas que desempeñen y de sus puestos de trabajo. m) Deberá mantener un registro actualizado de accidentes laborales y enfermedades profesionales por establecimiento. n) El EMPLEADOR está obligado a denunciar a la ASEGURADORA, inmediatamente de conocido, todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que sufran sus dependientes. El empleador que no cumpliera con esta obligación, deberá abonar a la aseguradora en concepto de Cláusula Penal la cantidad de PESOS indicada en la solicitud de afiliación. También podrá efectuar la denuncia el propio trabajador, sus derechohabientes o cualquier persona que haya tenido conocimiento del accidente de trabajo o enfermedad profesional. Sólo cuando sea imposible la comunicación a la aseguradora para la atención de una urgencia o que comunicada no haya dado cumplimiento a sus obligaciones o no pueda hacerlo en plazo útil, el empleador deberá disponer por sí la atención del accidentado, dando posterior aviso a la aseguradora. En este supuesto la aseguradora reintegrará los gastos derivados de prestaciones en especie realizados en un plazo de DIEZ (10) días desde que le sea presentada la correspondiente rendición de gastos. o) Contar con servicios de Salud y Seguridad en el trabajo, con carácter interno o externo. p) Cuando concurran en un mismo establecimiento DOS (2) o más empleadores, deberá celebrarse acuerdo entre ellos para coordinar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad laboral, siendo responsabilidad del titular del establecimiento procurar dicho acuerdo. 2) OBLIGACIONES A CARGO DE LA ASEGURADORA: A los efectos del cumplimiento de lo establecido por los artículos 4 y 31 de la Ley 24.557 y sus Decretos reglamentarios en lo relativo a sus obligaciones en materia preventiva, la Aseguradora deberá cumplir con lo estipulado en los artículos 10 y 11 de la Resolución S.R.T. que aprueba el Contrato Tipo de Afiliación y además deberá: a) Declarar en el Registro de Cumplimiento de Normas de Higiene, Salud y Seguridad en el Trabajo, con carácter de declaración jurada dentro de los DIEZ (10) días corridos de recibido el Relevamiento General de Riesgos Laborales, los datos informados por el Empleador respecto del estado de cumplimiento de las normas de higiene y seguridad y el plan fijado para su corrección. b) Denunciar en el Registro aludido precedentemente a los empleadores que no han presentado el Relevamiento General de Riesgos Laborales al momento de la afiliación o de la renovación automática del mismo contrato. c) Denunciar en el mismo Registro, a los empleadores que no han dado cumplimiento al Plan fijado oportunamente. d) Brindar asesoramiento y ofrecer asistencia técnica al EMPLEADOR afiliado sobre la normativa vigente en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo, sobre la existencia de riesgos y sus potenciales efectos, sobre los elementos de protección personal, sobre la capacitación que corresponde brindar a los trabajadores y sobre la seguridad en el empleo de productos químicos y biológicos. e) Realizar los exámenes periódicos al personal expuesto a los agentes de riesgo, documentación respaldatoria y nómina del personal expuesto declarados por el empleador. A tales efectos, deberá coordinar con el EMPLEADOR las fechas y horarios en que se realizarán los exámenes aludidos, con el fin de no resentir la actividad económica de éste, quien a su vez deberá poner a disposición de la Aseguradora al personal alcanzado. f) Elaborar y entregar a los empleadores un informe sobre el resultado de los exámenes médicos practicados, debiendo formular las recomendaciones que sean necesarias. g) Mantener informado al EMPLEADOR sobre el estado del trabajador siniestrado, cada vez que el mismo lo requiera. Tal información podrá ser brindada a través de medios electrónicos. h) Denunciar ante la S.R.T. todo incumplimiento a las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo vigentes en que incurriere el empleador, como así también toda conducta renuente a adecuar las condiciones de trabajo, de acuerdo con lo establecido por las normas de prevención y al Plan presentado. i) Deberá mantener un registro actualizado de accidentes laborales y enfermedades profesionales por establecimiento conforme lo informado por el empleador. j) Cuando concurran dos o más A.R.T. en un mismo establecimiento, deberán coordinar sus acciones según lo establezca la reglamentación, bajo responsabilidad de la A.R.T. contratada por el titular del establecimiento. Esta obligación se corresponde con la establecida en el inciso o) de las Obligaciones del Empleador. k) Denunciar a los empleadores que no cumplan con su obligación de comunicar los siniestros laborales, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del apartado 1° del artículo 31 de la Ley Nº 24.557. l) Poner a disposición del EMPLEADOR el Listado de Prestadores vigente que brindará cobertura a nivel nacional. 2). Il -RESPONSABILIDAD DE LÁ ART ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de las obligaciones aludidas conllevará la aplicación de las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en la Resolución S.R.T. Nº 735 de fecha 26 de junio de 2008, en el artículo 32 de la L.R.T. y la Resolución S.R.T. Nº 10/97. CLÁUSULA SEXTA: RESCISIÓN. El presente contrato podrá ser rescindido por las partes conforme se establece a continuación: L- POR EL EMPLEADOR, en los siguientes casos: a) Por cambio de aseguradora, habiendo transcurrido SEIS (6) meses desde la primera afiliación a una A.R.T., con aportes efectivamente realizados y sin registrar deuda conforme al procedimiento establecido en materia de traspasos. Este derecho podrá ser ejercido nuevamente, transcurrido un año de efectuado el primer cambio de Aseguradora por la misma causa. b) Por el cese de actividad del empleador, debiendo dejar constancia de ello mediante presentación ante la ASEGURADORA del Formulario correspondiente exigido por la A.F.I.P. c) Cuando no tenga más trabajadores en relación de dependencia, debiendo notificar a la ASEGURADORA de tal situación, acompañando las constancias generadas por los aplicativos provistos por la A.F.I.P. II.- POR LA ASEGURADORA, en los siguientes casos: a) Cuando el EMPLEADOR adeude un monto equivalente a DOS (2) cuotas, tomando la de mayor valor devengado en los últimos DOCE (12) meses. En el cálculo del estado de deuda deberán incluirse todos los saldos parciales a favor del empleador y, para el caso de haberse suscripto la Cláusula 10 adicional del presente contrato, se deberá computar a modo de compensación los montos que la A.R.T. deba al EMPLEADOR en concepto de reintegros por I.L.T. A los efectos de considerar legalmente rescindido el contrato por falta de pago, la ASEGURADORA deberá, previamente, dar cumplimiento al procedimiento establecido a tal fin por el apartado 3º del artículo 18 del Decreto Nº 334/96, reglamentario del artículo 28 de la Ley Nº 24.557. Cuando se ejerza este derecho, la rescisión operará a partir de las CERO (0) horas del día inmediato posterior al de su última notificación a falta de otro plazo fijado por la A.R.T. CLÁUSULA SÉPTIMA. DOMICILIO. Las partes declaran y aceptan que los domicilios constituidos en el primer párrafo del presente contrato serán considerados válidos a los efectos de las notificaciones que las partes deban realizarse con relación a los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes declaran conocer que se hallan incluidas en lo que respecta a vigencia, validez y efectividad de la notificación electrónica que reglamente la S.R.T. Res. SRT 365/2009. Anexo Ventanilla Electrónica: El empleador asegurado queda incluido a partir de los TREINTA (30) DÍAS corridos posteriores al vencimiento del plazo ción S.R.T. Nº 635/08 GOS DEL ar y seguir los dad del TRABAJ pasos al emplead la función al otificar en mismo a forma fe COMPET

| . Las notificaciones que c<br>O (S.R.T.) podrán realizars<br>Ií indicados. El domicilio e<br>or, debidamente registrac<br>dministrador. La administ<br>chaciente cualquier modifi | con carácter fehaciente deba<br>se en forma electrónica, conf<br>electrónico creado en el marc<br>dos ante la A.F.I.P. Mientras<br>tración de Relaciones de la c<br>icación que sufran los domic | n cursarse entre sí, la A.R.T., EL EMPL<br>orme la forma y modalidades que ésta<br>o del citado Sistema subsistirá aún en<br>el Administrador de Relaciones para la<br>ave fiscal se gestiona en el sitio oficia<br>lios constituidos. En su defecto, se ter | LEADOR, las ADMINISTRACIONES DEL TRAF<br>última reglamente. A tal fin, el Empleador,<br>i caso de traspaso de aseguradora, rescisic<br>i C.U.I.T. del EMPLEADOR no especifique ur<br>al de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE ING<br>indrán por válidas las notificaciones efectu | stema de ventanina Electronica dispuesto por la Resol.  BAJO LOCALES (A.T.L.) y la SUPERINTENDENCIA DE RIEs  deberá ingresar a la pagina institucional www.srt.gov  on contractual, falta de trabajadores o cese de la activ  n responsable de la notificación electrónica se asignara  RESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.). Es obligación de las partes  uadas en el último domicilio declarado. CLÁUSULA OCTA  ne a lo establecido en el artículo 46 de la L.R.T. |
|---|--|--|---|---|
| Firma y acl   | aración representar  | te Provincia ART   | Firma y aclaración emplea   | dor - C.U.I.T.  |
| -F001 Original pa   | ara Provincia ART 🗌  | Duplicado para el cliente 🗌  | Triplicado para el comercializador [  |   |

TE-01

### SOLICITUD DE AFILIACIÓN CLÁUSULAS ADICIONALES



3

#### NO ES OBLIGATORIA SU SUSCRIPCIÓN POR PARTE DEL EMPLEADOR

CLÁUSULA NOVENA: PAGO DE PRESTACIONES DINERARIAS POR CUENTA Y ORDEN DE LA A.R.T.: Las partes acuerdan que mientras se encuentre vigente la relación laboral de los beneficiarios, el EMPLEADOR efectuará por cuenta y orden de la ASEGURADORA, el pago de las prestaciones dinerarias de pago mensual, de las asignaciones familiares y efectuará en igual sentido la declaración y pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. La ASEGURADORA, por su parte, deberá reembolsar al EMPLEADOR el monto de dichos conceptos dentro de los TREINTA (30) días corridos de la presentación de la documentación que acredite el pago, debiendo dar cumplimiento al procedimiento que se describe en el instructivo siguiente (\*). Para el caso en que las partes hayan adherido a esta cláusula, se tornará obligatoria para la A.R.T. la compensación establecida en la cláusula DÉCIMA. Se deja constancia de que la suscripción de la presente cláusula opcional por el EMPLEADOR, en ningún caso y bajo ningún concepto exime a la ASEGURADORA de su responsabilidad frente al trabajador.

(\*) INSTRUCTIVO REGLAMENTARIO DE LA CLÁUSULA NOVENA. LIQUIDACION Y REINTEGRO DE PRESTACIONES DINERARIAS EN CONCEPTO DE INCAPACIDAD LABORAL TEMPORARIA-

### 1.- INCAPACIDAD LABORAL TEMPORARIA (I.L.T.)

Existe esta situación cuando el daño sufrido por el trabajador, como consecuencia de una contingencia laboral, le impida temporariamente la realización de sus tareas habituales. Por dicho motivo, a partir del día siguiente a la primera manifestación invalidante, se le deberá abonar una prestación de pago mensual. Los primeros DIEZ (10) días son a cargo del EMPLEADOR, los siguientes deberán ser abonados por la A.R.T., de acuerdo con lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 24.557.

#### 2.- IMPORTE DE LA PRESTACIÓN DINERARIA EN CONCEPTO DE I.L.T.

A los fines de determinar la cuantía de la citada prestación, previamente se debe calcular el ingreso base. Este resulta de dividir el total de las remuneraciones sujetas a aportes correspondiente a los DOCE (12) meses anteriores a la contingencia o al tiempo de prestación de servicio si fuera menor a un año, por el número de días corridos comprendidos en el período considerado. El ingreso base multiplicado por TREINTA (30.4) da el valor mensual del ingreso base (V.M.I.B.). Este último valor se aplica para los meses calendario completos de I.L.T. En caso contrario, se toma el ingreso base para los días corridos de I.L.T.

### 3.- CONVENIO DE PAGO POR CUENTA Y ORDEN DE LA A.R.T.

De acuerdo con la cláusula opcional suscripta por las partes en el presente contrato y con lo establecido por la Resolución S.R.T. N° 237/96 en su artículo 4°, la ASEGURADORA puede convenir con el EMPLEADOR que, mientras se mantenga vigente la relación laboral, éste efectúe el pago de las prestaciones dinerarias por I.L.T. y de las asignaciones familiares, por su cuenta y orden. En estos casos el EMPLEADOR deberá emitir un recibo en original, duplicado y triplicado, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley N° 20.744, discriminando: a) la remuneración; b) la prestación dineraria Ley N° 24.557 "a cargo del EMPLEADOR" por los DIEZ (10) primeros días; c) la prestación dineraria Ley N° 24.557 "por cuenta y orden de la ASEGURADORA" a partir del día ONCE (11) inclusive; y d) las asignaciones familiares. En la declaración jurada mensual se deberá incluir al trabajador con el código de siniestrado que reglamentó la A.F.I.P. El convenio de pago aludido precedentemente en ningún caso y bajo ningún concepto exime a la ASEGURADORA de esta responsabilidad frente al trabajador.

| ningún concepto exime a la ASEGURADORA de esta responsabilidad frente al trabajador.   |  | -  |   |
|--|--|--|---|
| 4 SITUACIONES ESPECIALES. Si por cualquier causa extingue la relación laboral con el trabajador accidentado mientras fehacientemente a la ASEGURADORA para que ésta proceda a continuar con los pagos en consecuencia no corresponde liquidar por dicho período "Sueldo Anual Complementario".   |  |  |   |
| 5 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTAR EL EMPLEADOR A LOS EFECTOS DEL REINTE a) Copia de los recibos refrendados por el trabajador por los pagos por el EMPLEADOR en o de la institución actuante; c) Copia de la declaración jurada (sintética) correspondiente a lo destino al Régimen Nacional de Seguridad Social y Obras Sociales de la totalidad de los en donde conste la información del trabajador accidentado. En la copia de presentación de spor el EMPLEADOR a la finalización de cada mes, si el trabajador continua incapacitado o o                    | concepto de I.L.T.; b) Copia del comprobante por el ing<br>os períodos de I.L.T. del trabajador accidentado, en lo<br>apleados; y d) Copia de la declaración jurada (analítica<br>tos antecedentes la ASEGURADORA deberá dejar cor | reso de los aportes y contribuciones, donde conste se<br>s cuales se comunicó a la A.F.I.P. los aportes y contril<br>), Nómina de Empleado/s correspondiente a los período<br>nstancia de la fecha de recepción. Los mismos podrán | buciones con<br>os de I.L.T.            |
| CLÁUSULA DÉCIMA: COMPENSACIÓN DE LAS ALÍCUOTAS. Las partes podrán acordar la compensación de alícuotas impagas con reintegros de presta ASEGURADORA, mediante el reembolso de dichos montos por parte de la A.R.T. A tal fin, e prestaciones abonadas al damnificado y las contribuciones efectuadas. A tal efecto, la AS damnificado; Período de I.L.T.; Importe de la.L.T.; Importe de contribuciones; Total de reinte ingresar al S.U.S.S. los importes de las alícuotas compensadas, utilizando un formulario es recepción del mismo por parte de este último. | el empleador deberá acreditar, por medio de la docum<br>SEGURADORA deberá extender al EMPLEADOR un rec<br>egros a compensar y detalle de períodos e importes ir  | entación detallada en la cláusula precedente, el pago o<br>ibo en el cual figure: el C.U.I.L. del damnificado; Nombr<br>mpagos a compensar. Por otra parte, la ASEGURADOR.   | de las<br>re y Apellido del<br>A deberá |
|  |  |  |   |
|  |  |  |   |
|  |  |  |   |
|  |  |  |   |
|  |  |  |   |
|  |  |  |   |
| Firma y aclaración representante Provincia ART   | Firma y aclaración emp   | leador - C.U.I.T.  |   |
|  |  |  |   |
|  |  |  |   |
|  |  |  |   |
|  |  |  |   |
|  |  |  |   |
|  |  |  |   |

| ΓΕ-01-F001 | Original para Provincia ART | Duplicado para el cliente | Triplicado para el comercializador | Ţ | Página 3 de |
|------------|-----------------------------|---------------------------|------------------------------------|---|-------------|